CSJCAO25-1323
Manizales, julio 16, 2025

Doctora
CLARA MILENA HIGUERA GUÍO
Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta oficio UDAEO25-2439 del 27 de junio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3476

Respetada doctora Clara Milena:

Atendiendo a lo solicitado en el oficio de la referencia, nos permitimos informar los resultados de la verificación realizada por este Consejo Seccional sobre el listado de posibles inconsistencias identificado en los reportes de información SIERJU del primer trimestre 2025.

Las observaciones consignadas respecto a cada posible inconsistencia detectada por la UDAE se basan en el contraste realizado entre los archivos planos suministrados y la verificación efectuada con los despachos judiciales respectivos.

Quedamos prestos para ampliar, complementar o aclarar cualquier inquietud que surja frente a la información que se entrega.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidente

Anexo: Informe acciones realizadas frente al listado de posibles inconsistencias correspondiente al reporte de la información estadística SIERJU del 01 de enero al 31 de marzo de 2025.

C. P. OCPM
Elaboró: LMMH

Informe sobre el reporte de posibles inconsistencias SIERJU
Oficio UDAEO25-2439 del 27 de junio de 2025
Acuerdo PCSJA19-11207 del 8 de febrero de 2019

Consejo Seccional que rinde el informe:	Caldas
Periodo del informe:	01/01/2025 al 31/03/2025
Número de despachos judiciales a cargo:	171 Despachos Judiciales permanente y 1 transitorio
Número de despachos judiciales que no reportaron estadística:	0
Medidas adoptadas frente a juzgados que no reportaron:	Ninguna

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizó la comparación y verificación de la información estadística del SIERJU correspondiente al primer trimestre del año 2025 de los despachos judiciales adscritos al Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas. Este proceso se realizó con fundamento en el *archivo plano (25/04/2025) de la UDAE informe_Acuerdo_11207/2019*, citado en el Oficio UDAEO25-2439 del 27 de junio de 2025. La verificación incluyó un contraste cualitativo y cuantitativo con los aplicativos institucionales SARJ y Justicia XXI, arrojando las siguientes conclusiones:

1. Posible inconsistencia procesos para fallo mayor al inventario final:

Realizada la verificación y validación de la información reportada por el Juzgado 012 Civil Municipal de Manizales y el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas al 31/03/2025, se observa que no existe ninguna inconsistencia, dado que, el número de procesos para fallo es menor que el inventario final.

2. El total procesos de mínima y menor cuantía mayor a inventario final:

Al verificar los despachos judiciales con posibles inconsistencias en el número de procesos reportados en la sección primera instancia civil oral – columna procesos de mínima y menor cuantía en relación con el inventario final – primer trimestre de 2025, se encontró lo siguiente:

1. Los siguientes despachos judiciales no presentan inconsistencia respecto al **Total procesos de mínima y menor cuantía mayor a inventario final:** Juzgado 012 Civil Municipal de Manizales y Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu.

2. El Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania, realizó la corrección conforme al instructivo de la UDAE y en cumplimiento a la circular CSJCAC25-240 del 8 de julio de 2025:

Despacho Judicial que presentaba inconsistencia						
Despacho judicial	Información reportada sin novedad			Información corregida el 14/07/2025		
	Inventario final	Del Inv. Final - Mínima Cuantía	Del Inv. Final – Menor Cuantía	Inventario final	Del Inv. Final - Mínima Cuantía	Del Inv. Final – Menor Cuantía
Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania	70	72	5	70	65	5

3. Del ingreso total de procesos de mínima y menor cuantía mayor a total de ingresos:

Verificada la información reportada en el primer trimestre de 2025 por el juzgado 004 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en la sección primera instancia civil oral– se observa un reporte de **ingreso por reparto de 86 procesos** y en las columnas Ingreso Total de **mínima cuantía 71 y menor cuantía 13**, esto no significa que exista inconsistencia; por ejemplo, en la estadística fue reportado 2 procesos de Jurisdicción Voluntaria que ingresaron en el ese trimestre que por su naturaleza no se clasifican ni se desagrupan por cuantía. La jurisdicción voluntaria se refiere a trámites judiciales donde no hay conflicto entre partes y se busca una declaración judicial.

4. Sentencias > con respecto a Absueltos y Condenados:

Frente a esta posible inconsistencia, se informa que este Consejo Seccional realizó la verificación y validación de la información reportada por los despachos judiciales al 31/03/2025, evidenciando lo siguiente:

a. Que los siguientes despachos judiciales no presentan inconsistencia respecto al número de **Sentencias > con respecto a Absueltos y condenado que fueron reportados en los cuatro trimestres del año 2024:** Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales y Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.

b. Respecto de los demás despachos judiciales que presentaban inconsistencias en el número de **Sentencias mayor al número de Absueltos y condenado,** se informa que estas ya fueron subsanadas.

5. Inventario final menor al 10%:

Frente a la posible inconsistencia del Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, relacionada con el inventario final del primer trimestre menor al 10%, se informa que en la verificación se identificaron 10 acciones de tutelas en el inventario del despacho (4 de salud y 6 de petición), siendo este el valor real.

Al verificar la información reportada al 31/03/2025 el inventario final del Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda es mayor a 10 procesos (1 proceso de Primera Instancia Conocimiento - Ley 906, 10 procesos civil oral y 1 proceso de familia).

6. **Bajo índice de evacuación:**

Al verificar la información estadística reportada por los despachos judiciales con posible inconsistencia en el %IEP Efectivo, se informa que, al verificar y analizar el primer trimestre de 2025 con el último trimestre de 2024, se evidencia un aumento en el ingreso de acciones de tutela e incidentes, razón por la cual el índice parcial efectivo para ese trimestre de 2024 es menor.

En relación con el Juzgado 601 Administrativo Transitorio, se informa que este despacho judicial fue creado por acuerdo PCSJA25-12255 de enero 24 de 2025, modificado por el PCSJA25-12278 del 21 febrero de 2025 y comenzó a funcionar el 10/02/2025, es decir 20 días después del reintegro de la vacancia judicial.

7. **Incremento del 50% de Ingresos Promedio mes primer trimestre de 2025 frente al Ingreso Promedio Mes cuarto trimestre de 2024:**

La razón para que los despachos judiciales reportados con posible inconsistencia, **incremento del 50% de ingresos promedio mes primer trimestre de 2025 frente al ingreso promedio mes cuarto trimestre de 2024**, obedece al incremento de las acciones de tutela e incidentes de desacato, en donde en algunos de ellos, por ejemplo, el Juzgado 002 Penal de Circuito de Chinchiná, Caldas, de 57 acciones de tutelas de primera instancia recibidas en el 4 trimestre de 2024, en el primer trimestre de este recibió 85, es decir que aumentó en un 57.59%.

8. **Posible inconsistencia - Derechos fundamentales tutelados frente a los egresos tutela concede:**

La razón por la cual los despachos judiciales **presentan una posible inconsistencia en la información reportada en la casilla derechos fundamentales tutelados frente a los egresos tutela concede**, obedece a que en su criterio en esta columna debe reportarse el número de derechos fundamentales que se protegen o se amparen dentro de una misma acción de lo contrario esta casilla no tendría ninguna relevancia si se reporta un número igual al reportado en la casilla concede.
Con el fin de que los despachos del distrito no continúen siendo reportados por esta posible inconsistencia, este Consejo Seccional emitió la circular CSJCAC25-240 del 8 de julio de 2025, indicando a los despacho judiciales que la casilla de derechos fundamentales tutelados en la sección movimiento de tutelas , debe ser reportado con el principal derecho tutelado y que además no debe dejarse de diligenciar.

De otra parte, le informo que los despachos judiciales reportados con esta posible inconsistencia ya corrigieron la información.

Outlook

Oficio CSJCAO25-1323 Respuesta oficio UDAEO25-2439 del 27 de junio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3476

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 01/08/2025 7:32
Para Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Nivel Central <udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (206 KB)
OficioCSJCAO25-1323.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial grado 01
CSJ Caldas
(606) 887 96 35 Ext. 10310
darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.